



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "**JUAN BENIGNO VELA**", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, con oficio No. 84 DPA/TG, de 1 de marzo del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 957 SFA/DOA/MAG, de 25 de junio del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 351 SFA/DIPA/MAG, de 12 de marzo del 2004, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "**JUAN BENIGNO VELA**", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con la siguiente modificación:

- En el art. 31, literal j), reemplazar: "**Dirección de Organizaciones Agroproductivas**" por "**Subsecretaría de Fomento Agroproductivo**".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bedón Zea Esteban Mauricio	171776952-3
2	Guerrero Solís Juan Carlos	180361933-5
3	Guerrero Solís Marco Vinicio	180301349-7
4	López Cando Hugo Marcelo	180262923-6
5	Solís Aldaz Amable Jaime	180069068-5
6	Solís Aldaz Emerito Efraín	180123744-5



7	Solís Bedón Byron Iván	171338710-6
8	Solís Bedón Wladimir Marcelo	171440137-7
9	Solís Lozada Marcia Jimena	180332799-6
10	Solís Mayorga Jaime Alejandro	171146084-8
11	Solís Mayorga Pablo Enrique	171500881-7
12	Solís Miranda Hernán Vinicio	180311482-4
13	Solís Miranda Luis David	180366578-3
14	Solís Miranda Marcia Elizabeth	180293405-7
15	Solís Núñez Elgi Guillermo	180249909-3
16	Solís Núñez Jaime Geovanny	180237353-8
17	Vistín Vistín Jair Manuel	020156615-5
18	Zamora Arroba Jackson Germán	180289093-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 JUL. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPQUARIOS
"JUAN BENIGNO VELA"

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y PLAZO

- Art. 1. *DENOMINACIÓN. Se Constituye la Asociación de pequeños productores agropecuarios "Juan Benigno Vela".*
- Art. 2. *DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación será la Parroquia Juan Benigno Vela, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua*
- Art. 3. *NATURALEZA. Se establece la Asociación de pequeños agropecuarios "Juan Benigno Vela" con personería jurídica, de derecho Privado, de carácter social, y sin fines de lucro regulado por las disposiciones del Título XXIX del Libro I del Código Civil. Por tanto no podrá inmiscuirse en asuntos de orden Político Partidista o Religioso.*
- Art. 4. *PLAZO. El plazo de funcionamiento de la Asociación de pequeños productores "Juan Benigno Vela" será indefinido, sin embargo será disuelta en los casos previstos por la Ley o por resolución de las dos terceras partes de sus socios.*

CAPITULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

- Art. 5 *FINES. La Asociación se estructura por los siguientes fines:*
- a- *Ejecutar proyectos de desarrollo de la producción, crédito comunitario, capacitación, medio ambiente, con la finalidad de que las familias, comunidades mantengan una relación sostenible.*
 - b.- *Crear fuentes de empleo para jóvenes a través del establecimiento de proyectos productivos micro empresariales, autogestionarios, fortaleciendo además habilidades y destrezas de los talentos humanos existentes en la comunidad.*
 - c.- *Buscar ayuda económica y profesional, de personas naturales y jurídicas que mantengan los mismos fines de la Asociación.*
 - d.- *Coordinar con entidades Nacionales y Extranjeras que persigan similares fines con relación posibles ayudas de carácter económico o técnico y canalizar apropiadamente el uso de estos recursos.*
 - e.- *Promover la capacitación y organización comunitaria a jóvenes de las comunidades, con la perspectiva de encontrar nuevos líderes con visión de desarrollo y cambio.*
 - f.- *Establecer programas de crianza de especies menores y la comercialización y transformación de la producción agropecuaria*

CAPITULO III
DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION, OBLIGACIONES Y PROHIBICIOS

- Art. 6 *Serán socios de la Asociación de pequeños productores agropecuarios "Juan Benigno Vela":*
- a. *Socios Activos*
 - b. *Socios Honoríficos*
 - c. *Socios Benefactores*

Socios Activos.- Esta constituido por los socios fundadores que hayan suscrito el Acta Constitutiva y aquellos que habiendo solicitado su ingreso sean Aceptados por le Directorio de La Asociación y ratificados por la Asamblea General y hayan cumplido el pago del aporte Inicial fijado para cada socio. Para socio Activo de la Asociación, el interesado deberá presentar una solicitud al Directorio Solicitando la admisión, comprendiéndose a cumplir con todas las obligaciones estatutarias y económicas establecidas.

El Directorio es el organismo que decide la aceptación y su ratificación por la Asamblea General.

Socios Honoríficos.- Son aquellos quienes hayan constituido de manera revelante en beneficio de la Asociación o el País, que el Directorio los nomine y ratificados como tales por la Asamblea General, los mismos que tendrán voz pero no voto.

Socios Benefactores.- Son aquellos que contribuyan al sostenimiento de la Asociación y que sean nominados por el Directorio y ratificados como tales por la Asamblea General.

Art.- 7 *Obligaciones.- Son obligaciones de los socios:*

- a. *Participar activamente en todas las actividades que promueva la Asociación especialmente en aquellas que estén orientadas a cumplir con los fines propuestos y las que se fijasen en el reglamento interno de la Asociación.*
- b. *Participar con voz y voto en la asamblea general*
- c. *Elegir y ser elegido dignatario de la Asociación*
- d. *Formar parte y cumplir con el trabajo de comisiones especiales y permanentes, organismos administrativos de trabajo de la Asociación que le encomendaren*
- e. *Cumplir oportunamente con el pago de cuotas establecidas o las que se fijasen en forma obligatoria, quienes no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sobre todo económicas no podrán intervenir en el directorio, tampoco podan ser elegidos para cargos o dignidades de la Asociación.*

- f. *Contribuir con su capacidad intelectual y profesional de acuerdo a las actividades que se desarrollen y que tengan relación con los fines de la Asociación.*
- g. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación*
- h. *Contribuir al desarrollo de una relación armónica y de cordialidad entre los socios*

Art. 8 Prohibiciones.- Se prohíbe a los socios a actuar contra los fines y objetivos de la Asociación

Art. 9 La calidad de socio se pierde:

- a. *Por renuncia voluntaria*
- b. *Por expulsión decidida por la Asamblea General*
- c. *Por fallecimiento*

Art. 10 De la expulsión de los socios:

Deberá ser decidida por la Asamblea General exclusivamente y mediante respaldo de las dos terceras partes de los socios de la Asociación, y en las siguientes circunstancias:

- a.- *Por el incumplimiento reiterado de sus compromisos y obligaciones para con la Asociación y por infringir reiteradamente disposiciones estatutarias y reglamentarias*
- b.- *Por dejar de trabajar para la Asociación por mas de un año consecutivo, salvo en los casos de enfermedad, causa justificada o por licencia otorgada por el Directorio.*
- c.- *Cuando se compruebe que dicho socio ha actuado o esta actuando en contra de los intereses de la Asociación, sin exoneración de adoptar las medidas legales pertinentes.*

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Art.11.- Son organismos de dirección y autoridad de la Asociación los siguientes:

- a.- *La Asamblea General.*
- b.- *El Directorio*

TITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.12 La Asociación estará gobernada por la Asamblea General y sera administrada por el Directorio.

Art.13 La Asamblea General es el máximo organismo de la autoridad de la Asociación, el mismo que se reunirá ordinaria y extraordinariamente, lo integran los socios fundadores y quienes se hayan incorporado o se incorporen en el futuro que se encuentren en goce de sus derechos.

Art.14 La Asamblea General ordinaria se reunirá hasta el 31 de enero de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y para su realización el quórum se determinara con la asistencia de la mitad mas uno de los socios de la Asociación. En caso de una segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes. La convocatoria deberá ser hecha por escrito por el presidente con siete días de anticipación.

Art.15 La Asamblea General extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria por el presidente de la Asociación o a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se trataran otros asuntos que aquellos que consten en la convocatoria, esta se deberá hacer por escrito con siete días de anticipación previos a la realización de la misma en la que deben constar los puntos a tratar.

Art.16.- Las resoluciones de la asamblea general se tomaran con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presente.

Art.17.- Las votaciones podrán ser secretas o nominales a juicio de la Asamblea General.

Art.18.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este por el vicepresidente, actuará como secretario el titular del directorio de la Asociación y si este faltare la Asamblea designara un Ad-hoc

Art.19.- La Asamblea General tiene facultades para resolver todos los asuntos relacionados a la actividad de la Asociación y tomara las decisiones que estime mas convenientes a sus intereses, para esto cuenta con las siguientes atribuciones:

- a.- De entre los socios elegir por votación nominal o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegirles, proclamarlos y posesionar en sus dignidades.*
- b.- Interpretar el Estatuto y Reglamentos con los que funcionara la Asociación.*
- c.- Conocer y determinar sobre los informes del Directorio.*
- d.- Aprobar las cuentas, balance e informe de labores presentados por el Directorio.*
- e.- Aprobar el Estatuto y Reglamentos presentados por el Directorio.*

- f.- Reformar el Estatuto y Reglamentos y someterlos a la aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería
- g.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h.- Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.
- i.- Aprobar los planes y programas de actividades en forma anual.
- j.- Resolver los asuntos no previstos en estos Estatutos y los demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos y Reglamentos

TITULO II DEL DIRECTORIO

- Art.20.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación, esta integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y tres Vocales principales. Serna elegidos para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos. El sindico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento designara el Directorio.
- Art.21.- El Directorio sesionara por lo menos una vez por mes con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, previa convocatoria por escrito del presidente o por petición escrita de la mitad mas uno de sus miembros.
- Art.22.- El Directorio determinara los requisitos que deberán presentar quienes desearan ingresar a la Asociación en calidad de socio.
- Art.23.- Las resoluciones del Directorio se tomaran por Mayorga simple de votos, o sea con la mitad mas uno de sus miembros presentes. El presidente tendrá voto de dirimente.
- Art.24.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona que lo solicitare por escrito.
- Art.25.- Son funciones del Directorio:
- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, sus Reglamentos; y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
 - b.- Conocer y resolver las solicitudes de afiliación.
 - c.- Llenar las vacantes que se produjeran en el directorio, siguiendo el orden jerárquico de sus miembros, hasta que la Asamblea General haga las nuevas designaciones.
 - d.- Designar comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación
 - e.- Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando el derecho de defensa
 - f.- Nombrar anualmente al sindico en la primera reunión, nombrar funcionarios

- indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación*
- g.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la Asociación cuando hayan infringido el presente Estatuto.*
 - h.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentaren sobre la aplicación de estos estatutos hasta que conozca la Asamblea General.*
 - i.- Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios señalarles obligaciones y asignarles remuneraciones.*
 - j.- Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación para la aprobación de la Asamblea General*
 - k.- Autorizar la adquisición de bienes muebles y egresos no presupuestados superiores al 20% del monto del presupuesto anual y decidir sobre inversiones que deban efectuarse con el propósito de asegurar recursos que permitan cumplir con los fines de la Asociación.*
 - l.- Formular las políticas y estrategias de trabajo anual y la pro forma presupuestaria para el periodo inmediato, la que deberá ser aprobado por la Asamblea General.*
 - m.- Ratificar convenios o contratos suscritos por el directorio o suspender su ejecución.*
 - n.- Aprobar la incorporación de nuevos socios e informar a la Asamblea General para su ratificación.*
 - o.- Autorizar las inversiones o gastos mayores a 1.000 dólares.*
 - p.- Buscar el financiamiento para los trabajos que tengan objetivos nacionales y programas integrados*
 - q.- Delegar y/o revocar la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, por condensa en cualquier de sus miembros .*
- Art.26.- El Directorio será presidido por el presidente o quien lo subrogue, como secretario actuara el del directorio, en ausencia se nombrara un secretario Ad-hoc.*
- Art.27.- Las resoluciones del directorio validamente adoptadas deberán ser cumplidas obligatoriamente por todos los socios.*
- Art.28.- En el Directorio, no deberá existir una relación en el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*

*CAPITULO V
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
TITULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE*

- Art. 29.- El Presidente y Vicepresidente de la Asociación deberán ser ecuatorianos por nacimiento, ser socio fundador o haber sido socio por el tiempo mínimo de dos años*

DEL PRESIDENTE

Art.30.- El presidente será elegido por la asamblea general durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art.31.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Ordenar las convocatorias, presidir las reuniones de Asamblea y del Directorio suscribiendo con el Secretario las actas respectivas oficiales de la Asociación*
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos internos y demás resoluciones de las Asambleas y del Directorio*
- c. Aprobar con su firma los gastos e inversiones presupuestarias y extra presupuestarias de la Asociación, conforme a la pro forma elaborada por el Directorio y aprobada por la Asamblea. General*
- d. Ser responsable de los bienes de la Asociación*
- e. conjuntamente con el funcionario custodio.*
- e.- Presentar a la Asamblea General el informe de labores anualmente*
- f.- Dar trámites a las observaciones, reclamos o peticiones de los socios.*
- g- Firmar los contratos y convenios que sean pertinentes y previa aprobación del Directorio.*
- h- Gestionar recursos técnicos y financieros para las actividades de la Asociación*
- i.- Las demás que le asigne el presente estatuto; la Asamblea General y el Directorio.*
- j. Remitir obligatoriamente a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agro productivas, una copia del Plan anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea Genera. Además debe dar a conocer cada año la nómina de socios, Directivos electos que demuestre la vida activa de la Asociación.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a.- Preparar la pro forma presupuestaria de la Asociación*
- b.- Supervisar la gestión administrativa-Financiera en todo orden de acción de la Asociación*
- c.- Coordinar las políticas y acciones programáticas y presupuestarias resueltas por la asamblea.*

Art. 33.- El Vicepresidente reemplazará al presidente, en los casos de ausencia temporal y cuando la ausencia fuere definitiva y se asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 34.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TITULO II DEL TESORERO

Art. 35.- Su designación y remoción corresponde a la Asamblea General y los seleccionará de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, los requisitos para ser Tesorero, son los mismos que para Presidente y Vicepresidente.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a.- Contratar cuentas corrientes o de ahorro en los bancos a nombre de la Asociación y depositar en ella los valores recaudados máximo al tercer día de la recaudación*
- b.- Dirigir la marcha Financiera de la Asociación*
- c.- Elaborar, ejecutar, supervisar la ejecución del plan anual de actividades.*
- d.- Realizar los pagos que deban efectuarse conforme al presupuesto y/o de acuerdo a las de la Presidencia o del Directorio.*
- f.- Ejecutar las resoluciones de Directorio y firmar los cheques conjuntamente con el presidente.*
- g.- Presentar el informe de labores y planes de la acción a la Asamblea General, para su aprobación.*
- h.- Preparar la pro forma presupuestaria y más documentos para la marcha de la Asociación. La pro forma es aprobada por la asamblea general*
- i.- Los demás que le faculte este estatuto y sus reglamentos.*

TITULO III DEL SECRETARIO

Art. 37.- El Secretario será elegido por la asamblea general de entre uno de sus socios, durará unos dos años en sus funciones, podrá ser reelegido, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Actuar como tal en las acciones de asamblea general ordinarias y extraordinarias, convocar a reuniones las mismas que deberán ser por escrito, en forma personal y llevará las firmas del Presidente y/o del Secretario de la Asociación.*
- b.- Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, directorio y otros que a su juicio creyere conveniente.*
- c.- Llevar el libro de registro de socios al día.*
- d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas respectivas y demás documentos de la Asociación*
- e.- Mantener un archivo de la comunicación oficial y de la correspondencia de la Asociación.*
- f.- Mantener un inventario de los bienes pertenecientes a la Asociación*

- g.- *Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.*
- h.- *Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del Directorio o del presidente.*
- i.- *Facilitar al Directorio, Presidente, los datos y documentos necesarios para fines de deliberaciones.*
- j.- *Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las comisiones*
- k.- *Los demás que lo designen este Estatuto, sus Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones, el Presidente.*

Art. 38.- El Secretario participará con derecho a voz en las sesiones de Asamblea General y del Directorio y tendrá control directo de funcionarios y empleados los mismos que están bajo su responsabilidad debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

TITULO IV DE LOS VOCALES

- Art. 39.- Los vocales serán designados por la Asamblea General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido y son sus atribuciones las siguientes:*
- a.- *Concurrir puntualmente a las sesiones de l Directorio y Asamblea General.*
 - b.- *Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente.*
 - c.- *Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de nombramiento.*
 - d.- *Presidir las comisiones especiales que se crearen.*
 - e.- *Las demás que señalen en el presente Estatuto y sus Reglamentos*

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

- Art. 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por lo siguiente:*
- a.- *Las aportaciones ordinarias y extraordinarias entregadas por los socios.*
 - b.- *Las subvenciones voluntarias de entidades Públicas, Privadas, Nacionales o Extranjeras.*
 - c.- *Las donaciones, herencias o legados que le otorguen personas Naturales o Jurídicas*
 - d.- *Todo los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación; así como los que pudieren ser adquiridos en el futuro.*
 - e.- *Las rentas que pudieran producir sus bienes o servicios.*
 - f.- *Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.*

CAPITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Art. 41.- *La Asociación solo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los miembros con la asistencia del 90% de sus socios y por no cumplir con sus fines o por causas determinadas en la ley.*
- Art. 42.- *En caso de disolución se procederá la liquidación de los bienes de acuerdo a lo previsto en la Ley.*
- Art. 43.- *Los bienes de la Asociación disuelta o el producto de los mismos serán traspasados una vez pagado el Pasivo a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objetivo actividades iguales o similares a las de la Asociación, dichas instituciones serán determinadas por la Asamblea General.*
- Art. 44.- *En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General designará una comisión de tres liquidadores que se encargarán de liquidar las cuentas pendientes de la Asociación. Los liquidadores deberán cumplir su fin en un plazo no mayor de 90 días improrrogables, al cabo de los cuales deberán rendir cuentas al Directorio, que ellos mismos convocarán con dicho fin.*

CAPITULO VII
TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 45.- *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deben notificarse a los socios, se consideran conocidos, por comunicaciones recibidas o por avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente.*
- Art. 46.- *Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán ser dirigidas al Presidente y presentadas al Secretario de la Asociación.*
- Art. 47.- *En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regulará los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación que no estuviere completados en el presente Estatuto.*
- Art. 48. *El Síndico y demás funcionarios nombrados por el Directorio se sujetarán a las disposiciones del Reglamento Interno de la organización.*
- Art. 49 *La principal actividad de la Asociación de pequeños productores agropecuarios "Juan Benigno Vela" es ejecutar actividades relacionados con Desarrollo de la producción, micro empresa, crédito comunitario, capacitación, medio ambiente, comercialización, con la finalidad de que las familias, comunidades y grupos organizados mantengan una relación sostenible.*

completados en el presente Estatuto.

Art. 48.- El Síndico y demás funcionarios nombrados por el Directorio se sujetarán a las disposiciones del Reglamento Interno de la organización.

Art. 49 La principal actividad de la Asociación de trabajadores agropecuarios "Juan Benigno Vela" es ejecutar actividades relacionados con Desarrollo Humano, Desarrollo de la producción, micro empresa, crédito comunitario, capacitación, conservación de suelos, y biodiversidad, medio ambiente, transporte y comercialización, con la finalidad de que las familias, comunidades y grupos organizados mantengan una relación sostenible.

Art. 50.- La auditoria será realizada por una comisión interna designada para tal efecto.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde la fecha de la aprobación de la Asociación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

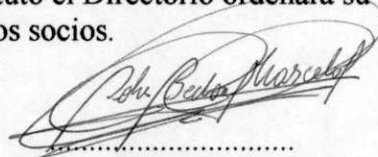
Segunda: La Asociación de Productores agropecuarios "Juan Benigno Vela" en el plazo 90 días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el correspondiente Reglamento Interno y se elegirá el Directorio definitivo.

Tercera: La Reforma al presente Estatuto deberá ser aprobada por los votos favorables por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.

Cuarta: Una vez aprobado legalmente este Estatuto el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

El presente Estatuto fue discutido y aprobado en las Asambleas Extraordinarias del 18 y 25 de enero de 2.004 Certifica



EL SECRETARIO